

**Informe secretarial.** - En la fecha de hoy, 7 de octubre de 2020 A Despacho de la señora Juez, informándole que la presente Demanda Ejecutiva correspondió por reparto a este Juzgado. Sírvasse Proveer. -

**ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE**  
**Auto Interlocutorio No. 1562**  
**C.U.R. No. 76001-40-03-003-2020-00-00**

Jamundí (V), 7 de octubre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra de LEYDI TATIANA FIERRO OSORIO**, allegando como base del recaudo la copia digital del PAGARÉ NRO. 069256110000567-OBLIGACION No. 725069250060607, PAGARE No. 069036100006488 OBLIGACION No. 725069030209884, PAGARE No. 069036110006513-OBLIGACION No. 725069030209904, PAGARE No. 069036110006337-OBLIGACION No. 725069030209894, que reposan en el expediente de los cuales una vez revisados por este Despacho, se advierte que cumplen cabalmente los requisitos comunes para la generalidad de títulos valores consagrados en el artículo 621 del Código del Comercio<sup>1</sup>, los especiales propios de tal cartular estipulados en el artículo 709 ibídem<sup>2</sup> y los adjetivos derivados del compendio procesal –artículo 422-<sup>3</sup>, en tanto contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar sumas líquidas y determinadas de dinero contra el extremo ejecutado y a favor del demandante.

Además, del escrito de demanda y los anexos, se colige por el Despacho que reúnen los requisitos formales consagrados en los artículos 82, 84 y 89 del compendio procesal, así como los establecidos en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020; razón por la cual se procederá conforme lo establecido por el inciso 1º del artículo 430 ibídem.

Así las cosas y como quiera que mediante auto No. 1355 de fecha 29 de septiembre del año en curso, se inadmitió la presente demanda ya que por error involuntario la misma fue estudiada como un proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía real, siendo un Proceso Ejecutivo, por lo que encontrándonos en termino, habrá que dejar sin efecto el auto de la referencia y en ese sentido, el Juzgado Tercero Promiscuo de Jamundí.

**RESUELVE**

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** el auto No. 1355 del 29 de septiembre del año en curso.

**SEGUNDO:** Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en contra de **LEYDI TATIANA FIERRO OSORIO** ordenando que en el término máximo de cinco (5) días siguientes a su notificación, proceda a cancelar al

<sup>1</sup> "1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2) La firma de quién lo crea".

<sup>2</sup> "1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero; 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento".

<sup>3</sup> preceptúa que se pueden demandar las obligaciones: "expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...)".

demandante las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

I.-PAGARE No. 069256110000567-OBLIGACION No. 725069250060607

A)Por el saldo insoluto de capital contenido en el Pagaré No. 069256110000567de fecha 2 de Octubre de 2.018, contentivo de la Obligación No. 725069250060607, consistente en \$ 6.425.792,00 m/cte.

B)Por el valor de \$972.715,00 correspondientes a los intereses remuneratorios o de plazo a la Tasa Referencial deTCERO+27.99% Efectivo Anual, a partir del día 27 de Julio de 2.019 al 27 de Agosto de 2.019.

C)Por el valor de \$ 28.114,00 correspondientes a los intereses moratorios sobre el capital, desde el día 28 de Agosto de 2.019 hasta la fecha de presentación de la Demanda el 21 de Agosto de 2.020, y los que se sigan causando hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo de mora.

D)Por la suma de \$ 21.888,00 correspondiente a otros conceptos, contenidos y aceptados en el Pagaré No.069256110000567de fecha 2 de Octubre de 2.018, contentivo de la Obligación No. 725069250060607.

II.-PAGARE No. 069036100006488 OBLIGACION No. 725069030209884

A)Por el saldo insoluto de capital contenido en el Pagaré No.069036100006488 de fecha 28 de Abril de 2.015, contentivo de la Obligación No. 725069030209884, consistente en \$3.054.967,00 m/cte.

B)Por el valor de \$ 302.464,00 correspondiente a los intereses remuneratorios o de plazo a la Tasa Fija del 27.99% Efectivo Anual, a partir del día 27 de Junio de 2.019 al día 27 de Julio de 2.019.

C)Por el valor de \$ 171.277,00 correspondientes a los intereses moratorios sobre el capital, desde el día 28 de Julio de 2.019 hasta la fecha de presentación de la Demanda el 21 de Agosto de 2.020, y los que se sigan causando hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo de mora.

D)Por la suma de \$ 7.179,00 correspondiente a otros conceptos, contenidos y aceptados en el Pagaré No. 069036100006488de fecha 28 de Abril de 2.015, contentivo de la Obligación No. 725069030209884.

III.-PAGARE No. 069036110006513-OBLIGACION No. 725069030209904

A)Por el saldo insoluto de capital contenido en el Pagaré No. 069036110006513de fecha 12 de Octubre de 2.017, contentivo de la Obligación No. 725069030209904, consistente en \$ 8.899.873,00m/cte.

B)Por el valor de \$ 1.451.541,00 correspondiente a los intereses remuneratorios o de plazo a la Tasa Referencial deTCERO+27.99% Efectivo Anual, a partir del día 27 de Junio de 2.019 al 27 de Julio de 2.019.

C)Por el valor de \$ 68.512,00 correspondiente a losintereses moratorios sobre el capital, desde el día 28 de Julio de 2.019 hasta la fecha de presentación de la Demanda el 21 de Agosto de 2.020 y los que se sigan causando hasta

la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo de mora.

D)Por la suma de \$ 34.623,00 correspondiente a otros conceptos, contenidos y aceptados en el Pagaré No.069036110006513de fecha 12 de Octubre de 2.017, contentivo de la Obligación No. 725069030209904.

IV.-PAGARE No. 069036110006337-OBLIGACION No. 725069030209894

E)Por el saldo insoluto de capital contenido en el Pagaré No. 069036110006337de fecha 1 de Marzo de 2.017, contentivo de la Obligación No. 725069030209894, consistente en \$ 5.705.340,00m/cte.

F)Por el valor de\$843.669,00correspondiente a los intereses remuneratorios o de plazo a la Tasa Referencial deTCERO+27.99% Efectivo Anual, a partir del día 27 de Julio de 2.019 al 27 de Agosto de 2.019.

G)Por el valor de \$ 44.019,00 correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital, desde el día 28 de Agosto de 2.019 hasta la fecha de presentación de la Demanda el 21 de Agosto de 2.020 y los que se sigan causando hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo de mora.

H)Por la suma de \$ 18.838,00 correspondiente a otros conceptos, contenidos y aceptados en el Pagaré No.069036110006337de fecha 1 de Marzo de 2.017, contentivo de la Obligación No. 725069030209894.

**SEGUNDO:** Correr traslado a la demandada por el término de diez (10) días, bajo las previsiones del artículo 443 del Código General del Proceso. La carga de notificación recae sobre el ejecutante, quien deberá realizarla observando de manera estricta los parámetros establecidos para el efecto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.-

**TERCERO:** Imprimir a la demanda el trámite para un proceso ejecutivo de MENOR cuantía y bajo la senda de la PRIMERA instancia.-

**NOTIFÍQUESE**



**SONIA ORTIZ CAICEDO**  
**Juez**  
**2020-00267**

|                                                                                                                                                                                                                                                      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL</b><br/><b>JAMUNDI - VALLE</b></p> <p>En estado No. 98<br/>De hoy 8 de octubre de 2020<br/>Notifico a las partes procesales del presente auto.</p> <hr/> <p>ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ<br/>Secretaria</p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|